

## **AUTO N. 04884**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Se interpone queja ante el DAMA con radicado No. 20623 el día 26 de junio del 2003, por contaminación visual generada por los avisos y pendones, ubicados en el comercio de ese sector.

Con el objetivo de verificar la contaminación visual generada por los avisos que se encuentra en dicho lugar, se realiza visita el 28 de octubre del 2003, en base a lo anterior se emite Concepto Técnico No. 762 del 30 de enero del 2003, en el cual se informa que en la transversal 24 No. 83 – 32 de Bogotá D.C., se encontró un establecimiento comercial denominado MESON BOYACENSE, ubicado en un sector de uso múltiple y de alto tráfico vehicular. Que el establecimiento se encuentra ubicado en una casa de dos plantas, funcionando en el primer piso el restaurante y en el segundo piso la oficina del mismo negocio. Se encontró un aviso principal en el antepecho del segundo piso. El aviso no se encuentra registrado ante el DAMA. Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 expedido por la Alcaldía mayor de Bogotá, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 1944 del 2003, indican que el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su ubicación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 del 2000.

Como consecuencia, mediante Requerimiento No. 19578 del 22 de septiembre del 2004, se requirió a la señora MARTHA GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.012 en su calidad de propietaria del establecimiento MESON BOYACENSE, con el fin de que desmonte la publicidad que se encontraba incumpliendo el Decreto 959 del 2000.

El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita de seguimiento el día 02 de diciembre del 2006 a la dirección radicada y se emitió Concepto Técnico No. 9284 del 13 de diciembre del 2006 en el que se encontró que el MESON BOYACENSE no funciona en ese predio y que ahora funcionan dos locales bajo esa misma nomenclatura, RESTAURANTE BAR EL CAFETAL y BAR SINALOA, que incumplen con la normatividad en cuanto a que no poseen registro de avisos ante el DAMA.

Se emite Concepto Técnico No. 2275 del 08 de febrero del 2008 de acuerdo a lo encontrado en la visita y se puede establecer que el RESTAURANTE BAR EL CAFETAL, ubicado en la carrera 24 No. 86 A 32 Local 1, no cumple con el requerimiento EE18104 del 10 de julio del 2007, en donde de acuerdo a lo encontrado en la visita, se requería que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del presente requerimiento, demontara la publicidad que se encuentra incumpliendo con el Decreto 959 del 2000. De acuerdo con lo encontrado en la visita se sugiere iniciar proceso sancionatorio.

Se realiza visita el 02 de marzo del 2015, con el fin de realizar el control y seguimiento a los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, para establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente DM-08-2008-627, o continuar con el trámite administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 2574 del 19 de marzo del 2015, en donde se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-08-2008-627, porque el establecimiento de comercio objeto de seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento y los elementos de publicidad han sido desmontados; finalmente la conducta ha cesado.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible,

conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

No se verifica que se hayan surtido las etapas del proceso sancionatorio ambiental con relación a los hechos evidenciados en el Concepto Técnico No. 762 del 30 de enero del 2003.

Es por ello y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo documental de las diligencias contentivas en el expediente **SDA-08-2008-627**.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2008-627**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **MARTHA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.012 en calidad de propietaria del establecimiento **MESON BOYACENSE**, ubicado en la carrera 24 No. 86 A 32 Local 1 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

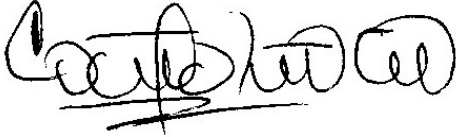
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión a **MARTHA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.012, en la **carrera 24 No. 86 A 32 Local 1 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad**, de acuerdo con la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 2021-1269 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
----------------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/10/2021
--	------	-------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente: SDA-08-2008-627**